

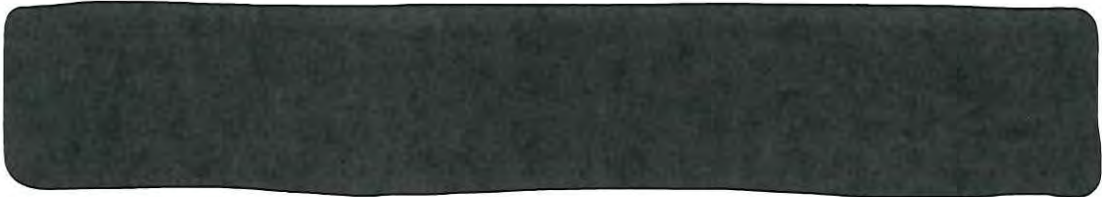
QUINTO.- Sobre el carácter secreto de actuaciones

5.1 En los autos de 10 de marzo y de 7 de abril de 2017, se adoptaron una serie de medidas para preservar la confidencialidad de los datos contenidos en las declaraciones escritas de don [REDACTED] así como de los informes periciales de don [REDACTED]

5.2 Para garantizar dichos datos, es necesario declarar también el carácter confidencial de parte de esta resolución, en concreto, del punto 4.8 al 4.16 y del 6.6. Todo ello, en base a los arts. 39.2 y 42 del ADPIC y del art. 9 de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

5.3 Por ello, se prohíbe a [REDACTED] a sus abogados, a su procurador y a los peritos de que se ha valido en este proceso utilizar o revelar los datos expuestos en los puntos 4.8 al 4.16 y del 6.6, pues los mismos recogen el contenido de las declaraciones escritas de don [REDACTED] así como de los informes periciales de don [REDACTED]

[REDACTED] Esta medida continuará vigente una vez haya concluido este proceso, salvo que acaezca alguno de los supuestos previstos en el art. 9.1 letras a) o b) de la Directiva UE 2016/943.





SÉPTIMO.- Sobre las costas.

7.1 A pesar de la desestimación de la demanda, no ha lugar a imponer las costas procesales, debiendo estar al resultado del procedimiento principal, ante las dudas que podría suscitar la complejidad del asunto tras su enjuiciamiento plenario en un caso como el presente, en el que la patente



PARTE DISPOSITIVA

ACORDAMOS:

1.- **Desestimar** la solicitud de medidas cautelares instada por don [redacción] en nombre y representación de [redacción] sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

2.- Se declara el carácter reservado o confidencial de los puntos 4.8 al 4.16 y 6.6 de esta resolución.

3.- Se prohíbe a [redacción] a sus abogados, a su procurador y a los peritos de que se ha valido en este proceso utilizar o revelar los datos expuestos en los puntos 4.8 al 4.16 y 6.6. Esta medida continuará vigente una vez haya concluido este proceso, salvo que acaezca alguno de los supuestos previstos en el art. 9.1 letras a) o b) de la Directiva UE 2016/943.

4.- Notifíquese a las partes que esté auto no es firme sino que, contra el mismo, cabe interponer recurso de apelación sin efectos suspensivos, que se interpondrá mediante escrito presentado en este juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación del mismo

